



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0858/2019 001742
INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]
MUNICIPIO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0076-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 22 días del mes de Julio del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO** [REDACTED] **ubicado en el Municipio** [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/072/19** de fecha 03 de Julio de 2019, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO** [REDACTED] **ubicado en el Municipio** [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y José Ángel Luévanos Raygoza**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondientes y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **EJIDO** [REDACTED] **ubicado en el Municipio** [REDACTED] (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Programa de Manejo Forestal Autorizado, Autorización de aprovechamiento forestal maderable, Registro Forestal Nacional del programa de manejo forestal y su autorización; Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas con el aprovechamiento; Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables, plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital); todo lo anterior relacionado con el aprovechamiento forestal maderable realizado en dicho predio, específicamente al ejercicio de la segunda anualidad de doce autorizadas para el periodo de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, oficio No. SG/130.2.2.2/000915/15 de fecha 03 de Abril de 2017; obligaciones contenidas en los artículos 42 fracción I, 50 fracción I, 59, 58 fracción V, 69 fracción II, 72 y 73, 91, 101 y 102 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y 3, 15 fracción I, 27, 37, 38, 39, 94 fracciones I y II, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **03 de Julio de 2019**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **086/2019**, de fecha **04 de Julio de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondientes y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **EJIDO [REDACTED]**, ubicado en el Municipio **[REDACTED]** (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5º frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS); Programa de Manejo Forestal Autorizado, Autorización de aprovechamiento forestal maderable, Registro Forestal Nacional del programa de manejo forestal y su autorización; Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas con el aprovechamiento; Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables, plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital); todo lo anterior relacionado con el aprovechamiento forestal maderable realizado en dicho predio, específicamente al ejercicio de la segunda anualidad de doce autorizadas para el periodo de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, oficio No. **[REDACTED]** de fecha 03 de Abril de 2017; obligaciones contenidas en los artículos 42 fracción I, 50 fracción I, 59, 58 fracción V, 69 fracción II, 72 y 73, 91, 101 y 102 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y 3, 15 fracción I, 27, 37, 38, 39, 94 fracciones I y II, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **086/2019** de fecha **04 de Julio de 2019**, se desprende que el **EJIDO [REDACTED]**, ubicado en el Municipio **[REDACTED]** no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Handwritten signature and blue scribbles.



CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 086/2019** de fecha **04 de Julio de 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 04 de Julio de 2019 se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y José Ángel Luévanos Raygoza, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], específicamente en la coordenada geográfica [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]

Acto seguido se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Programa de Manejo forestal autorizado: Presenta un tanto del programa de manejo forestal nivel avanzado, elaborado para el Predio del Ejido [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED] por el personal de Asesoría y Servicios Técnicos Forestales San Miguel de Cruces, representada por el Ing. [REDACTED] presentado mediante escrito No. 001 de fecha 07 de Marzo de 2017, recibido con fecha 13 de Marzo de 2017 en la SEMARNAT Delegación Durango para su autorización correspondiente el cual propine el ejercicio de 12 anualidades en un ciclo de 12 años, en una superficie aprovechable de 3,324.72 hectáreas.

2.- Autorización de aprovechamiento forestal maderable: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de Abril de 2017, en donde SEMARNAT Delegación Durango le otorga al predio del Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED], la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado de pino, encino y táscate y la ejecución del programa de manejo forestal.



ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Registro Forestal Nacional del PMF: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de Abril de 2017, con el cual se otorga la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del programa de manejo forestal nivel avanzado del Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED] autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de Abril de 2017, integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED], Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] y código de identificación [REDACTED]

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Relaciones de marqueo por aprovechar: Presenta lo siguiente:
Para la anualidad 2018: Escrito de fecha 18 de Enero de 2018, anexo a la solicitud para obtener la documentación forestal correspondiente para amparar la legal procedencia de materias primas recibido en la SEMARNAT el 19 de Enero de 2018, se remite la relación de marqueo que incluye sus anexos, presentando por parte del responsable técnico forestal el C. Ing. [REDACTED] con número de martillo [REDACTED] por un volumen de 6,000.719 m³ rta de pino en los subrodales siguientes: 21904, 22001, 22002, 22101, 25001, 25101, 25201, 25301, 25302, 25303, 25304, 25305, 28602, 29401, 29501, 29601, 29701, 29702, 29801, 29802, 29901, 30001, 30101, 30201, con una superficie total marcada de 204.93 hectáreas; marqueo de un volumen de 66.330 m³ rta de táscate en los subrodales 22101, 25101, 25201, 25301, 25303, 25304, 25305, 28602, 29601, 29701, 29702 y 29901; marqueo de un volumen d 1.122.946 m³ rta de encino en los subrodales 22001, 22002, 22101, 25001, 25201, 25301, 25302, 25304, 28602, 29401, 29501, 29601, 29701, 29702, 29802, 29901, 30001, 30101 y 30201; y un volumen marcado de 166.506 m³ rta de pino muerto en los subrodales 25201, 25304, 29401, 29702 y 29082.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales: Presenta lo siguiente:
Segunda anualidad 2018: [REDACTED] de fecha 29 de Enero de 2018, con el cual se autorizan al predio citado 209 folios de remisiones forestales, del 318 al 526 para amparar la legal procedencia de un volumen de 4,374.524 m³ rollo de pino, folios usados del 318 al 581 saldo agotado, folios sin usar del 482 al 526; 49 folios del 527 al 575 para amparar un volumen de 876.100 m³ madera en rollo de pino puntas y ramas, folios usados del 527 al 575 con un saldo de 257.052 m³ rollo puntas y ramas de pino, folio cancelado 21 572; 41 folios del 576 al 616 para amparar un volumen de 813.013 m³ de madera en rollo de encino, folios usados del 576 al 594 con un saldo de 658.195 m³ rollo de encino, folios sin usar del 595 al 616; 13 folios del 617 al 629 para amparar un volumen de 151.598 m³ rollo de encino puntas y ramas, saldos y folios sin usar; 8 folios del 630 al 637 para amparar un volumen de 121.549 m³ rollo de pino muerto, folios y saldo sin usar; 2 folios del 638 al 639 para amparar un volumen de 24.643 m³ rollo de pino muerto puntas y ramas, folios y saldo sin usar y 3 folios del 640 al 642 para amparar un volumen de 38.007 m³ rollo de táscate, folios y saldos sin usar.

Oficio No. [REDACTED] de fecha 01 de Junio de 2018, que autoriza los folios del 643 al 667 (24), que ampara un volumen de 315.60 m³ rollo de puntas y ramas de pino, folios usados 643 al 645, con un saldo de 265.506 m³ rollo de puntas y ramas de pino, folios sin usar 646 al 667.

6.- Libro de registro de movimientos de productos forestales maderables: Se presenta el control de registro de salidas, mostrando también las copias de la documentación forestal que ha sido expedida y/o utilizada y sin usar correspondientes a la segunda anualidad de 12 autorizadas para el periodo 2018.





7.- Plano georreferenciado del predio: Se presenta dicho plano foresta fotogramétrico debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temas entre ellos el de áreas de corta.

8.- Informe anual de aprovechamiento forestal realizado: Se presenta lo siguiente: Mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de Enero de 2019, recibido en la SEMARNAT y PROFEPA el día 11 de Enero de 2019 respectivamente, se presenta el informe anual de actividades sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal del predio Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], relacionado con el ejercicio de la segunda anualidad autorizada, según oficio original para el periodo de Enero de 2018 a Diciembre de 2018, autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de Abril de 2017, en donde se hace referencia al volumen autorizado, volumen marcado, documentación validada para acreditar legal procedencia de materias primas forestales, documentación utilizada, volumen extraído y documentación sin usar, actividades de reforestación, limpia de monte y actividades de difusión sobre protección, fomento, manejo forestal y sanidad forestal.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] con el objeto de verificar principalmente la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado para la segunda anualidad ejercida durante el periodo del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 iniciando el recorrido por los rodales propuestos para el área de corta número 2 de 12 según el programa de aprovechamiento para verificar la aplicación y ejecución de lo previsto en el programa de manejo forestal, eligiendo para su verificación los rodales 22101, 22001, 29401 y 28602, con una superficie de 12.21, 7.89, 30.12 y 4.30 hectáreas respectivamente (54.52 has.), realizando un muestreo al azar de 2.6 de intensidad de muestra en sitios circulares de 1000 m2 contabilizando y midiendo el arbolado residual y las siguientes características establecidas en el programa de manejo forestal:

Rodal	Sup. (Ha)	Trat	ER/ha	ER totales	I.C. %	Remoción	Residual	Posibilidad
22101	12.21	Selps	90.6	1,106.3	22.6	20.5	70.1	249.981
22001	7.89	Selps	57.5	453.9	26.1	15.0	42.5	118.477
29401	30.12	Sel	133.1	409.4	24.9	33.1	100.0	998.335
28602	4.30	Sel	148.393.6	637.9	26.1	38.7	109.6	166.484

Ubicación de los rodales elegidos y muestreados:

Rodal	Latitud Norte	Latitud Oeste	No. de Sitios
22101	[REDACTED]	[REDACTED]	4
22001	[REDACTED]	[REDACTED]	2
29401	[REDACTED]	[REDACTED]	3
28602	[REDACTED]	[REDACTED]	3



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Resultados obtenidos en el recorrido de campo y medición correspondiente:

Rodal	Sup. (Ha)	Trat	ER/ha	ER totales	I.C. %	Remoción	Residual	Posibilidad
22101	12.21	Selps	195.704	2,3890.545	19.3	37.790	157.914	461.15
22001	7.89	Selps	151.688	1,196.818	15.1	22.971	128.717	181.241
29401	30.12	Sel	209.306	6,304.296	9.6	20.251	189.055	609.960
28602	4.30	Sel	113.721	489.000	12.0	13.759	99.961	59.163

Como resultado de la comparación entre lo programado y lo realizado, se observa que las existencias reales por hectárea, se mantienen por arriba de los volúmenes obtenidos en el programa de manejo forestal, respecto a la intensidad de corta aplicada se mantiene baja, así los volúmenes residuales se mantienen un poco arriba de lo propuesto en el programa de manejo forestal, el tratamiento aplicado de acuerdo a lo programado se refiere a las cortas de selección. El arbolado removido fue marcado con el martillo No. [REDACTED], el cual se pudo observar en la base de los tocones tanto en el pino como en el arbolado removido de la especie encino, la limpia del monte se realizó correctamente (picado y esparcido).

En lo que se refiere a los tratamientos complementarios como control y acomodo de desperdicios si se realizó, los compromisos de reforestación se realizaron de acuerdo al calendario autorizado, verificando en campo que se realizó la reforestación como enriquecimiento de rodal 32601, 32602 33701 y 99801, en una superficie de 20.00 hectáreas con cerca de 2.5 km de perímetro, paraje [REDACTED] con una intensidad de plantación de 1,600 plantas por hectárea con una sobrevivencia actual de 80% de la especie pinus durangensis, teniendo una altura de 15 a 30 cm, área ubicada en la coordenada geográfica [REDACTED] y [REDACTED]. Respecto a la prevención y combate de incendios y brecha cortafuego, se hicieron las actividades previstas, favoreciendo las condiciones climáticas o del tiempo, no presentándose ningún incendio últimamente, observando la construcción de algunas brechas corta fuego en los límites del predio dentro del recorrido por los rodales muestreados. No se encontraron tocones sin marca.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Me reservo el derecho a declarar*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 086/2019** de fecha **04 de Julio de 2019**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



000024

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **EJIDO** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 086/2019** de fecha **04 de Julio de 2019**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **EJIDO** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000025

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD



Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo. Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx